

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., mayo doce (12) de dos mil veintitrés.

Radicación: Verbal No. 2017 0333.
Demandante: TATIANA PAOLA ESCALANTE RAMOS.
Demandado: JOSE RICAURTE DIAZ.

Téngase en cuenta que las partes recorrieron se pronunciaron respecto al traslado concedido en auto anterior, en consecuencia, se abre a pruebas el presente proceso por el término legal, para lo cual se decretan las siguientes:

PRUEBAS DECRETADAS A FAVOR DE LA PARTE INCIDENTANTE:

1.- DOCUMENTALES: Se tiene como prueba la documentación allegada al libelo, conforme con su valor probatorio.

2.- OFICIOS: oficiar a la REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL del municipio de Restrepo (Meta) para que informe si el folio del registro civil de nacimiento MATRIZ de TATIANA PAOLA ESCALANTE RAMOS tiene la nota de reconocimiento de HORACIO ESCALANTE AGUIRRE e informe porque no consta dentro de los expedido por la Registraduría y que adjunto como prueba con fecha 18 de octubre de 2022 y expida copia de la hoja especial y complementaria que es documento soporte del reconocimiento como lo consagra el D.1260 de 1970 y Ley 54 de 1988 artículo 53 y s.s.

Oficiar a la REGISTRADURIA NACIONAL DE ESTADO CIVIL de la ciudad de Bogotá, informen si existen las hojas especiales y adicional del folio del registro civil de nacimiento de TATIANA PAOLA ESCALANTE RAMOS que son obligatorias de registro civil de nacimiento cuando se hace un reconocimiento de hijo extramatrimonial que son enviadas para su archivo.

Una vez obre respuesta a los oficios librados, se ordenará fijar fecha para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, a fin de resolver la solicitud de nulidad.

NOTIFIQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez